ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PRESENTE ESTUDIO

De conformidad con los artículos 16 del Estatuto de Contratación y 25 del Manual de Contratación de la ESE Hospital Local Calamar, del municipio de Calamar, Bolívar, los procesos de contrataciones que adelante dicha empresa deberán estar precedidos de un estudio previo a través del cual se identifique y describa la necesidad a satisfacer y se establezca la conveniencia y oportunidad de la respectiva contratación; documento cuya estructura deberá tener en cuenta y contener los elementos señalados en el artículo 9º de la resolución número 5185 de 2013, en la forma en que fue modificada por el artículo 1º de la resolución número 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las autoridades públicas – cualquiera sea el nivel al que pertenezcan y la actuación que desarrollen, en ejercicio de sus funciones – deben observar los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política; amén de que el principio de planeación es inherente a la administración pública; razón por la cual se considera pertinente y conveniente la elaboración del presente estudio. En este último sentido, se ha pronunciado el honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

"…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.

ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.

iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.

v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.

vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores…". (**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664**)

De igual forma, el Ministerio Público ha abordado el tema en los siguientes términos:

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…).

(…) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos". (Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006)

En similar sentido, el honorable Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos, respecto de la obligatoriedad de que las entidades estatales, previo a cualquier contratación, elaboren los correspondientes estudios previos:

"*…la Administración Pública debe establecer de antemano, **para cualquier contratación que realice**, cuáles son las necesidades que debe satisfacer en un momento determinado, priorizando aquellas que requieran acciones de gran envergadura o que tengan carácter inmediato o urgente, para con base en ello proceder a diseñar el plan que le permitirá lograr los objetivos propuestos a través del estudio de qué es lo que requiere contratar, todo en aras de lograr la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo para la satisfacción del interés general. Esta es la primera y más importante fase dentro de la planificación contractual, pues es el fundamento de todas las acciones que va a tomar la entidad estatal…*

Además de lo anterior, la entidad estatal que desee contratar y haya delimitado la necesidad para ello, debe proceder a efectuar un análisis de la oportunidad y conveniencia con la celebración del contrato, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 25 del Estatuto Contractual, con el fin de determinar la verdadera necesidad de realizar contratos en beneficio de la Administración en un momento y bajo unas condiciones específicas, para lo

cual se realiza todo un juicio de valoración por quien ejerce funciones administrativas. Entonces, se hace necesaria una evaluación previa de la situación, no solamente para llegar a la conclusión de que se necesita el contrato, sino para determinar la figura a utilizar; es así como se define la idea de contratar, puesto que de ese análisis fáctico derivará la sustentación del acto administrativo que da inicio a la actuación por parte de la entidad respectiva" **(CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN SEGUNDA; SUBSECCIÓN A; CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ; Bogotá, D.C; 7 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) RADICACIÓN: 11001-03-25-000-2012-00079-00 (0299-2012)**

Conforme el contenido de las normas jurídicas y los lineamientos jurisprudenciales que vienen citados resulta necesaria la elaboración del presente estudio, por cuanto para la celebración de cualquier contrato Estatal se requiere del agotamiento de una serie de eventos y del cumplimiento de unos requisitos, y dentro de ellos la elaboración de un estudio previo.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene una expresión normativa y jurisprudencial clara: la elaboración y el desarrollo de los estudios previos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR SE PROPONE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y LA FORMA DE SATISFACERLA.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 48, establece que: *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines* diferentes a ella".

El Acto Legislativo No. 02 de 2009, artículo 1° que ajusta a través del cual se modificó el artículo 49 de la Constitución Política colombiana dispuso que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asimismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales".*

A su vez, el artículo 194 de la ley 100 de 1993 dispone que "La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

La **E.S.E. Hospital Local Calamar** fue creada mediante Decreto No. 145 del 11 de septiembre de 1995 expedido por el alcalde municipal de Calamar, Bolívar, de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo a través del Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 1995. En la actualidad es la única entidad prestadora de servicios de salud de carácter público en el municipio y funciona con un modelo de prestación de servicios con enfoque en la **Gestión Integral del Riesgo en Salud (GIRS)**, desarrollando su capacidad operativa como Prestador Primario dentro de las **Redes Integrales de Prestación de Servicios de Salud (RIPSS)**.

Los servicios a cargo de la ESE se prestan conforme a su naturaleza de entidad descentralizada, bajo responsabilidad y autonomía técnica, administrativa y financiera, atendiendo la demanda de servicios de las EAPB contratantes y de la población no asegurada, en concordancia con los acuerdos contractuales vigentes.

El artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 adopta la estrategia de **Atención Primaria en Salud (APS)**, definida como un conjunto de acciones intersectoriales para garantizar atención integral e integrada desde la salud pública, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en todos los niveles de complejidad. El artículo 13 de la misma ley establece que la implementación de la APS requiere talento humano suficiente, cualificado y organizado en equipos multidisciplinarios, como respuesta a las barreras del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En este marco, la E.S.E. Hospital Local de Calamar debe fortalecer su capacidad operativa para garantizar la ejecución del **Plan de Intervenciones Colectivas – PIC 2026**, instrumento de salud pública que articula acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación comunitaria y gestión del riesgo en salud.
Actualmente, la planta de personal de la ESE no cuenta con recurso humano suficiente para ejecutar estas actividades en zonas urbanas, rurales y dispersas del municipio. Por ello, se considera necesaria la contratación de una persona natural que preste sus servicios como **Profesional de la Salud – Nutricionista**, destinada a apoyar la gestión en salud en el marco del PIC 2026, mediante la ejecución de actividades comunitarias y extramurales orientadas a la **promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención clínica básica, educación en salud y gestión del riesgo** en los diferentes grupos poblacionales del municipio.

La contratación se encuentra en consonancia con el **Plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la vigencia 2026** y con el **Plan Operativo Institucional**, garantizando la adecuada planeación y ejecución de las acciones colectivas en salud pública.

El objeto contractual comprende la **prestación de servicios profesionales en salud como Nutricionista**, con alcance en la planificación, coordinación, supervisión y ejecución de actividades comunitarias y extramurales de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención clínica básica, educación en salud y gestión del riesgo, en articulación con los actores institucionales y comunitarios del municipio de Calamar, Bolívar. Para la ejecución de las actividades, el contratista deberá contar con las **autorizaciones, permisos y licencias requeridas por la normatividad vigente del sector salud**, garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos, administrativos y legales aplicables.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y EL ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO PARA CONTRATAR

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD COMO NUTRICIONISTA, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC 2026, POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, BOLÍVAR, ORIENTADA A LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS Y EXTRAMURALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, ATENCIÓN CLÍNICA BÁSICA, EDUCACIÓN EN SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO.".

2.1.1. Alcance del objeto contractual

1. En el marco de conmemoración de la semana de la lactancia materna desarrollar las siguientes acciones informativas en salud: a). Conversatorio con gestantes, lactantes y comunidad general sobre promoción de la lactancia materna en territorio uno (cabecera municipal) b). Emisión de mensajes que promocionen la lactancia materna a través de redes sociales institucionales y cuña radial, c). Instalar stand informativo en micro territorio 1 (barrios Paraíso de Dios, Lomita Arena y Satico de cabecera municipal) y micro territorios 8, 9 y 10 (Corregimientos Barranca Nueva, Barranca Vieja, Yucal - vereda el Progreso), con entrega de material informativo d). Promoción de la lactancia materna en el entorno institucional de territorio uno (Alcaldía, EAPB, IPS privadas, entre otras).
2. Implementar talleres sobre alimentación sana, nutritiva e inocua dirigido a gestantes, lactantes, grupos organizados de padres, madres o cuidadores ubicados en micro territorios 8, 9 y 10 (corregimientos Barranca Nueva, Barranca Vieja, Yucal - Vereda el Progreso), con la finalidad de contribuir a la prevención de enfermedades nutricionales en la población infantil.

3. Desarrollar acciones informativas, basadas en los lineamientos de la estrategia "Cuídate de Corazón", orientadas a la promoción de estilos de vida cardiosaludables para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles. Las intervenciones se enfocarán en la promoción de los pilares de la estrategia: incremento de la actividad física (mínimo 150 minutos semanales), adopción de una alimentación balanceada rica en frutas y verduras y baja en sal y azúcares, prevención del consumo de tabaco y alcohol, fortalecimiento de la gestión emocional y el autocuidado y control periódico de indicadores de salud como presión arterial, colesterol y peso corporal. Esta acción está dirigida a pobladores de los micro territorios 6 (barrios: Sinaí, Jarrito, La Línea y San Felipe) y 7 (barrios: Caraquita, Pospo y Abajo) del corregimiento Hato Viejo. Debe incluir la exposición de alimentos saludables con productos locales y la realización de rutinas de actividad física, con el fin de facilitar la apropiación de conocimientos y la adopción de prácticas saludables en la vida cotidiana.
4. Prestar su ayuda en todo cuanto sea necesario y este dentro de las actividades inherentes a los servicios prestados.
5. Cumplir las normas y procedimientos establecidos por la E.S.E. HOSPITAL LOCAL.

2.1.2. Clasificación UNSPSC del objeto del contrato

Código UNSPSC 80111600 Clase: Servicios de personal temporal

2.2. Plazo de ejecución del contrato

El contrato que se celebre tendrá un plazo hasta el 26 de septiembre de 2026 contados a partir de la fecha de expedición del registro presupuestal del mismo

2.3. Lugar de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará en el municipio de Calamar, Departamento de Bolívar

2.4. Valor del contrato y forma de pago

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato a celebrar corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($8.861.518,00),** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: Conforme a lo establecido en este estudio previo: a) la ESE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: un (1) primer pago el 17 de agosto de 2026 por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TCE ($ 4.430.759).** un (2) segundo pago el 10 de

septiembre de 2026 por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TCE ($ 4.430.759).**

Los pagos se efectuarán previa presentación y aprobación del informe de ejecución de actividades una vez el CONTRATISTA acredite el cumplimiento de las actividades que constituyen el alcance del objeto contractual durante el respectivo periodo de pago y de las demás obligaciones a su cargo y presentación de la respectiva cuenta cobro o factura, según el caso y presentación de certificación expedida por el supervisor del contrato designado por la ESE en la que conste la ejecución de las actividades que constituyen el alcance del objeto contractual y así mismo, acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y contribuciones parafiscales, éstas últimas si a su pago hay lugar.

La ESE no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro y/o facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al CONTRATISTA por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.

2.5. Identificación del contrato a celebrar

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN SALUD COMO ENFERMERA

2.6. Existencia de disponibilidad presupuestal

El valor del contrato a celebrar será respaldado por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2026 que expedirá el área de presupuesto de la **ESE HOSPITAL LOCA CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar**.** Con fundamento en el valor estimado para la contratación a través del presente estudio, se solicitará al área de presupuesto de la **ESE HOSPITAL LOCA CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el valor del respectivo contrato.

2.7. Supervisión del contrato

El seguimiento y control de la ejecución del contrato que se celebre, será ejercido por la Subgerencia Científica de la **ESE HOSPITAL LOCA CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar.

2.8. Documentos requeridos al proponente para la contratación

Para la celebración del contrato, el proponente, futuro contratista, deberá presentar la

siguiente documentación:

1. Oferta de servicios
2. Formato Único de Hoja de Vida SIGEP. Con la Hoja de vida se deben anexar los siguientes documentos:
2.1. Copia de la Cédula de ciudadanía.
2.2. Copia de diplomas de estudios realizados.
2.3. Copia de Tarjeta profesional y/o Rethus.
2.4. Copia de documentos soportes de experiencia laboral.
2.5. Copia del RUT
2.6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
2.7. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
2.8. Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
2.9. Certificado sobre Medidas correctivas expedido por la Policía Nacional.
2.10. Certificado REDAM (Registro de Deudores Morosos Alimentarios).
2.11. Declaración de inexistencia de Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para contratar con la ESE HOSPITAL CALAMAR, del municipio de Calamar, Bolívar
2.12. Certificado afiliación en Salud (No mayor a 30 días).
2.13. Certificado afiliación en Pensión (No mayor a 30 días).
2.14. Certificación de afiliación a ARL (No mayor a 30 días)
2.15. Acreditación del pago de aportes parafiscales (si a ello hay lugar)
2.16. Examen Médico ocupacional con una vigencia no mayor de un (1) año.
2.17. Certificado de no inhabilidades por delitos sexuales.
2.18. Certificación bancaria
2.20. Certificación de Curso de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual.
2.21. Certificación de Curso de Gestión del Duelo.
2.22. Certificación de Curso BLS.
2.23. Certificación de Curso ACLS.
2.24. Certificación de Curso de Atención Integral a Victimas de Quemaduras con Agentes Químicos.
2.25. Certificación de Curso AlEPI
2.26. Certificación Curso Manejo del Dolor y Cuidados Paliativos
2.27. Certificación Curso Covid-19
2.28. Certificación Curso Dengue
2.29. Certificación Curso IAMI
2.30. Certificación Curso Humanización
2.31. Certificación Curso Seguridad del paciente
2.32. Certificación Curso Cuidado Donantes
2.33. Certificación Curso Sedación.
2.34. Póliza de Responsabilidad Civil
3. Documentos que acrediten la experiencia requerida

2.9. Obligaciones de la ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR

1. Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales y económicos para el pago del valor del contrato que se celebre.
2. Concertar y observar los criterios para la adecuada ejecución de las actividades constitutivas del alcance del contrato que se celebre.
3. Brindar apoyo al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del contrato que se celebre.
4. Entregar la información que se requiera y documentos necesarios para la adecuada ejecución del contrato que se celebre.
5. Llevar a cabo la supervisión, seguimiento, control y evaluación del contrato a celebrar.
6. Realizar actas e informes de supervisión del contrato que se celebre
7. Pagar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del SUPERVISOR
8. Las demás inherentes a la naturaleza jurídica de la ESE Hospital Local Calamar.

2.10. Obligaciones del CONTRATISTA

1. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa
2. Responder por la buena calidad del objeto contratado
3. Acatar las indicaciones del Supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrañamientos que pudieran presentarse
4. Dar estricto cumplimiento a los requerimientos en concordancia con la normatividad vigente
5. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso resulten por daños o perjuicios a propiedades, bienes o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato, por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por –fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o –hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E y a las demás autoridades competentes para que se tomen las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato
7. Encontrarse afiliado y realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)
8. Rendir un informe mensual y final de las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del presente contrato, así como los demás que sean solicitados por el Supervisor del Contrato

9. las demás obligaciones derivadas de los estudios previos, la oferta y el contrato
10. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan a la E.S.E.

3. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

3.1. Modalidad de contratación

Contratación Directa

3.2. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación

Según lo normado en el artículo 195 Numeral 6º de la ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado. De igual forma, conformé lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994 "*a partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia*". Amén de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por otra parte, el Estatuto de Contratación de la **ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR**, del municipio de Calamar, Bolívar, adoptado mediante Acuerdo No. 1 de 2025, expedido por la Junta Directiva de dicha empresa, en su artículo 19 contempla las "***MODALIDADES DE SELECCIÓN***", dentro de las cuales en el numeral 3 se prevé la "***CONTRATACION DIRECTA***", la cual de conformidad el numeral 3.1 aplica para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Concordante con lo anterior, el Manual de Contratación de la ESE adoptado a través de la Resolución gerencial número 2025-12-16-100 de 2025 en su artículo 26 numeral 3 contempla la modalidad de "***CONTRATACION DIRECTA***", la cual de conformidad con el artículo 29 de dicho manual "*Corresponde a la modalidad de selección de contratistas de LA ESE en la que no se requiere pluralidad de ofertas; sino que el contratista se escoge directamente*" y que de acuerdo con el ítem 29.1.1 aplica para "*La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión*"

Para mayor claridad sobre la modalidad de contratación cuya aplicación procede en el caso que nos ocupa, resulta conveniente y oportuno precisar los elementos que definen e identifican el contrato de prestación de servicios y dentro de dicho género la especie de servicios de apoyo a la gestión, para lo cual se traen a contexto los lineamientos jurisprudenciales expuestos por la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso radicado 11001032600020110003900 (41719) en los siguientes términos:

"El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

La realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…"engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

Se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Algo evidente de todo contrato de prestación de servicios, independientemente de su modalidad, es su intangibilidad, como consecuencia de una actividad inteligente del ser humano ejecutor del contrato o, tratándose de personas jurídicas, de quienes prestan el servicio en nombre y representación de las mismas.

…Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales… Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

… Se trata de una característica transversal a la realización de cualquier tipo de actividades (desde aquellas más complejas hasta las que son de esfuerzo meramente físico), ***de suerte, entonces, que la línea divisoria entre los contratos de prestaciones de servicios profesionales y los de simple apoyo a la gestión está orientada por la preponderancia del tipo de actividades que en cada una de ellas tiene lugar****, siendo claro que en el primero de estos (profesionales) se trata de un saber intelectivo cualificado, en tanto que versa sobre conocimientos caracterizados bajo las modalidades de profesionales o especializados,* ***mientras que en aquellos de simple apoyo a la gestión la actividad intelectiva se presenta en un plano diferente, pues cobija conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional****."*

En esta misma línea jurisprudencial, recientemente se pronunció el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, en la Sentencia de fecha 18 de julio de 2025, proferida dentro

del expediente con radicación número 73001-23-33-000-2018-00410-01 (68.666) en la cual señaló:

"Con respecto a este punto, se estima conveniente precisar que no todos los contratos de prestación de servicios que "no requ[ieran] [ser] cumplid[os] con personal profesional" e involucren actividades "identificables e intangibles" y "preponderantemente físicas o mecánicas" de carácter logístico, técnico, asistencial y operacional pueden ser calificados como de apoyo a la gestión pues, como lo aclaró esta Sección en la Sentencia de unificación de 2 de diciembre de 2013, ***estos últimos deben implicar "el desempeño de un esfuerzo o [una] actividad de apoyo, acompañamiento o soporte(…) con el propósito y [la] finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o [el] funcionamiento de la[s] misma[s]"****. **En otras palabras: para la Sala los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión que, según el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, pueden ser celebrados mediante la modalidad de selección de contratación directa, son aquellos cuyo objeto no corresponda a servicios profesionales y que, además de consistir en la ejecución de "actividades operativas, logísticas o asistenciales", se circunscriban al "desempeño de un esfuerzo o [una] actividad de apoyo, acompañamiento o soporte" "para desarrollar actividades relacionadas con la administración o [el] funcionamiento" de la entidad estatal contratante****".*

Conforme los lineamientos expuestos por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, se evidencia la distinción entre el contrato de prestación de servicios profesionales y el de simple apoyo a la gestión, situación ante la cual la tipología contractual procedente en este caso es la de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

De tal manera, que de acuerdo con las normas tanto del Estatuto de Contratación, como del Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL CALAMAR, del municipio de Calamar, Bolívar y los lineamientos jurisprudenciales que han sido traídos a contexto, para la contratación a la que se contrae el presente estudio previo, la modalidad de selección es la "***CONTRATACIÓN DIRECTA".***

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El valor del contrato a celebrar se ha estimado en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SENTAY UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO M/CTE ($ 8.861.518,00).**

Para determinar el valor estimado del contrato, la Subgerencia Científica de la **ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR,** del municipio de Calamar, Bolívar, ha tenido en cuenta las siguientes variables y aspectos: (i) La complejidad del objeto contractual; (ii) las actividades que deberá ejecutar el **CONTRATISTA** encaminadas al cumplimiento del objeto del contrato; (iii) el alcance del objeto contractual a ejecutar; (iv) la responsabilidad del contratista; (v) el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades por parte del contratista; (vi) la experiencia con la que debe contar la persona natural que se selecciones como contratista, (vii) así como el valor o los costos directos e

indirectos que demanda el tipo de actividades a ejecutar y (viii) finalmente la cuantificación de los riesgos previsibles.

De igual forma, se tuvieron en cuenta valores de contratos con objeto igual o similar al que se propone celebrar la ESE HOSPITAL CALAMAR, del municipio de Calamar, Bolívar, celebrados por ésta con anterioridad, así:

CONSULTA DE PROCESOS EN SECOP - HISTÓRICO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CATEGORÍA "*SERVICIOS DE PERSONAL*" TEMPORAL – ESE HOSPITAL CALAMAR
DETALLE DE LA CONTRATACIÓN
ESE HOSPITAL CALAMAR **Número del proceso**: 2025-C418 **Objeto del contrato**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR EN ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, VIGENCIA 2025. **Estado del proceso**: Celebrado **Cuantía Definitiva del Contrato**:$ 13.300.000 Peso Colombiano **Fecha de Firma del Contrato**: 209 Días **Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**: 2025-10-06 **Plazo de Ejecución del Contrato**: 2025-12-31 **Destinación del Gasto**: Funcionamiento
ESE HOSPITAL CALAMAR **Número del proceso**: 2025-C579 **Objeto del contrato**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA CONFORMACION Y DESARROLLO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 1010 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR PARTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR BOLIVAR. **Estado del proceso**: Celebrado **Cuantía Definitiva del Contrato**: $ 5.000.000 Peso Colombiano **Fecha de Firma del Contrato**: 2025-10-25 **Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**: 2025-12-31 **Plazo de Ejecución del Contrato**: Celebrado **Destinación del Gasto**: Funcionamiento
ESE HOSPITAL CALAMAR **Número del proceso**: 2025-C420 **Objeto del contrato**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO

AUXILIAR EN ENFERMERÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, VIGENCIA 2025. **Estado del proceso**: Celebrado **Cuantía Definitiva del Contrato**:$ 13.300.00 Peso Colombiano **Fecha de Firma del Contrato**: 2025-06-11 **Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**: 2025-06-11 **Plazo de Ejecución del Contrato**: 209 Dias **Destinación del Gasto**: Funcionamiento_____

Con fundamento en las anteriores variables, el presupuesto oficial estimado para la contratación a la que se contrae el presente estudio se ha estimado en la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SENTAY UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO M/CTE ($ 8.861.518,00).**

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Idoneidad y experiencia

5.1.1. Idoneidad: Acreditar formación académica como **Profesional de la Salud – nutricionista**, con título debidamente expedido por institución de educación reconocida y certificación vigente que la habilite para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad vigente del sector salud.

5.1.2. Experiencia: El contratista deberá acreditar experiencia mínima de **doce (12) meses** en la **planificación, coordinación, supervisión o ejecución de actividades propias de la salud pública**, preferiblemente en el marco de **Planes de Intervenciones Colectivas – PIC**, con énfasis en **nutrición, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención clínica básica, educación comunitaria y gestión del riesgo en salud**.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 del Estatuto de Contratación y los artículos 21 y 50 numeral 50.1 literal v del Manual de Contratación de la ESE Hospital Local Calamar, del municipio de Calamar, Bolívar, en los estudios previos se debe realizar "*Un análisis de los riesgos previsibles que pueden afectar e impactar la respectiva contratación*"

Con fundamento en lo anterior, en el presente documento la ESE deberá realizar la identificación, tipificación de los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato a celebrar, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalar el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el

equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Para ello la Subgerencia Científica de la ESE elaboró la Matriz de Riesgos descrita en el anexo "*ANÁLISIS Y MATRIZ DE RIESGOS*"; la cual deberá tener en cuenta el proponente al elaborar su propuesta, a efectos de identificar los riesgos que asumirá en el caso de que sea adjudicatario y posteriormente contratista:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD				IMPACTO					ASIGNACION
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.				**X**				**X 2 %**	**X**	
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes,				**X**				**X 1 %**	**X**	
ADMINISTRATIVOS	Demoras en el proceso de contratación.				**X**				**X 1 %**	**X**	
DE OPORTUNIDAD	Retrasos en el cronograma para el desarrollo de las actividades.				**X**				**X 1 %**	**X**	

7. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor de dicho contrato, la cual se establece mediante pagos

parciales por actividades ejecutadas, no se exigirá al contratista la constitución de garantía.

8. EL SEÑALAMIENTO DE SI EL PROCESO SE LIMITARÁ A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYME.

El proceso de contratación al que se contrae el presente estudio no se limitará a la participación de MIPYME, por tratarse de la aplicación de la modalidad de contratación directa.

Se suscribe el presente documento en el municipio de Calamar, Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

TEDIS GENES NORIEGA
Subgerente Científica
ESE Hospital Local Calamar

Proyectó: JRBM – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán S.A.S